



Riohacha D. T. C., 19 de agosto de 2021.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Jaime Gabriel Movil Brito
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00196-00

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que en el término legalmente concedido, el abogado **Orlando Fernández Guerreo**, actuando como apoderado judicial de Banco BBVA Colombia S.A., subsanó los defectos advertidos en auto proferido el dos (2) de agosto de 2.021, respecto de la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida contra **Jaime Gabriel Movil Brito**, advirtiendo el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco BBVA Colombia S.A.**, distinguida con el Nit. 860.003.020-1 y en contra de **Jaime Gabriel Movil Brito**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.074.444, por las siguientes sumas de dinero:

- **Noventa y tres millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y nueve** (\$ 93.698.579.00) pesos M/L, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 01589618718496.
- **Cuatro millones ochocientos noventa mil seiscientos cincuenta** (\$. 4.890.650) pesos M/L por concepto de intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 29 noviembre 2.019 hasta el 29 de julio de 2.021 de la obligación contenida en el pagaré No. 01589618718496.

Gtz.Ro



- Más los intereses moratorios causados desde el 30 de julio de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 01589618718496, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
- **Ochocientos treinta y siete mil trescientos setenta y siete (\$ 837.377.00)** pesos M/L, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 01589618718553.
- Más los intereses moratorios causados desde el 30 de julio de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 01589618718553, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

Segundo: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Gtz.Ro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Código de verificación:

a54bf3b7057e0d18f4f2692cec2963be82f08b94cdeef7fb1e7a8955461ccde

Documento generado en 19/08/2021 04:05:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro

Tel.: 7270441, Cel.: 312 7763630
E-mail: j01cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 15-58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.